



Consejería de Medio Ambiente

3107 *DECRETO 323/1999, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en los Decretos 104/1999, de 9 de julio y 255/1999, de 29 de julio, ambos del Consejo de Gobierno, se ha modificado parcialmente la estructura de la antigua Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y se han delimitado las competencias y las unidades administrativas con rango de Viceconsejería y de Direcciones Generales que integran la recién creada Consejería de Medio Ambiente, así como los organismos adscritos a la misma.

La adscripción de los nuevos órganos a la Consejería de Medio Ambiente implica una necesaria reorganización dirigida a mejorar tanto la operatividad de la actuación en dicho campo como la coordinación de todo tipo de recursos afectados a tales fines.

Las referidas modificaciones competenciales y de organización conllevan la necesidad de definir y, en su caso, adaptar las unidades

con nivel orgánico de Servicio que dependerán de las Direcciones Generales adscritas a la Consejería de Medio Ambiente al objeto de adecuar los medios ya disponibles y posibilitar la incorporación de los que pudieran ser necesarios para cumplir con las atribuciones que le han sido encomendadas así como garantizar el mejor servicio al ciudadano.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 21 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 1999,

DISPONGO

Capítulo I

De las atribuciones del Consejero de Medio Ambiente

Artículo 1

Del Consejero de Medio Ambiente

1. El Consejero de Medio Ambiente como jefe de su Departamento está investido, en general, de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y las demás que le otorgan las disposiciones en vigor, correspondiéndole como Órgano Superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Consejo de Gobierno en las materias atribuidas a la Consejería.

Bajo su dependencia se organizarán las funciones y servicios del Departamento y le corresponderá la alta inspección interna del mismo.

2. Al Consejero de Medio Ambiente le corresponde en particular:

- a) La aprobación del Plan Cinagético de la Comunidad de Madrid.
- b) La formulación de la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos, obras o actividades que lo requieran realizadas por la Consejería de Medio Ambiente.
- c) La resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves previstas en la legislación vigente en las materias atribuidas a la Consejería, salvo que por Ley se atribuyan expresamente a otro órgano.
- d) El acuerdo de iniciación y la declaración de necesidad de la ocupación en los expedientes de Expropiación Forzosa para la realización de proyectos e infraestructuras promovidos por la Consejería.
- e) La elevación al Consejo de Gobierno, para su aprobación, de las tarifas máximas aplicables a los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

3. Corresponderá asimismo al Consejero de Medio Ambiente el carácter de Presidente de los Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica y entidades que al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, existan o puedan crearse en el ámbito competencial de la Consejería de Medio Ambiente, así como la condición de autoridad competente a la que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) 1663/1995, de la Comisión, de 7 de julio.

Capítulo II

De la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 2

De la organización general del departamento

La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Viceconsejería de Medio Ambiente.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General del Medio Natural.

- d) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- e) Dirección General de Educación y Promoción Ambiental.
- f) Dirección General de Protección Ciudadana.
- g) Dirección General de Agricultura.

Artículo 3

Del Consejo de Dirección

Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices generales de la Consejería existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico, que actuará además como Secretario del Consejo, los Directores Generales y cuantas autoridades de la Consejería tuviesen rango igual o superior al de Director General. A sus reuniones podrán asistir, si fuesen oportunamente convocados, los titulares de otras unidades, entidades y organismos dependientes de la Consejería. En ausencia del Consejero presidirá el Consejo de Dirección, el Viceconsejero.

Capítulo III

De las atribuciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente

Artículo 4

De la Viceconsejería

1. Corresponde a la Viceconsejería las funciones que le atribuye el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular la coordinación de los programas de actuación elaborados por los Jefes de los Centros Directivos del Departamento en el ámbito de sus respectivas atribuciones y la coordinación de la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

2. Asimismo corresponde a la Viceconsejería la resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves y menos graves previstas en la legislación vigente en las materias atribuidas a la Consejería, salvo que por Ley se atribuyan expresamente a otro órgano.

Capítulo IV

De la Secretaría General Técnica

Artículo 5

De las atribuciones de la Secretaría General Técnica

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica, con carácter general, al ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular las siguientes:

- a) La coordinación y racionalización del funcionamiento de todos los Servicios y unidades de la Consejería.
- b) El conocimiento y la propuesta de elevación al Consejo de Gobierno, cuando proceda, de los expedientes cuya tramitación corresponda a las unidades de la Consejería o de la Administración Institucional adscrita a la misma.
- c) La formalización de las resoluciones adoptadas por los órganos de la Consejería.
- d) La ordenación y diligenciamiento de los expedientes administrativos, así como el archivo y custodia de los mismos.
- e) El impulso, coordinación, tramitación y, en su caso, elaboración de proyectos y anteproyectos normativos que afecten a las materias competencia de la Consejería, así como la propuesta de revisión, modificación y refundición de las mismas.
- f) El informe de los proyectos y anteproyectos normativos en materias propias de la Consejería, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Servicio Jurídico.
- g) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, recursos administrativos y procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos nulos, de declaración de lesividad de actos anulables y de revocación de actos de gravamen o desfavorables, contra actos administrativos dictados por los órganos de la Consejería, así como contra los dictados por la Administración Institucional adscrita a la misma o por la Administración Corporativa sobre la

que ejerza la tutela, en aquellos casos en que la resolución corresponda al Consejero.

- h) La elaboración del anteproyecto y seguimiento del presupuesto de la Consejería.
- i) La tramitación de los expedientes de contratación y seguimiento y control de las subvenciones cuando proceda, así como el registro de los Convenios suscritos por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería de Presidencia.
- j) La supervisión de los proyectos de obras de la Consejería.
- k) El conocimiento y tramitación que proceda de los expedientes de gasto de la Consejería.
- l) El inventario, administración y gestión del patrimonio adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Consejería de Hacienda.
- m) La gestión, administración, custodia y difusión de los fondos documentales y de las publicaciones generales de la Consejería, sin perjuicio de las funciones del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en orden a la distribución comercial y venta.
- n) La gestión y el desarrollo del régimen interior y asuntos generales de la Consejería.
- ñ) La salvaguardia, administración y seguridad de los datos y de las comunicaciones de los servicios comunes de la Consejería, así como la coordinación de la actuación de los responsables de ficheros de datos personales para la protección de los mismos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.
- o) Los registros y la dirección de los servicios de información administrativa del Departamento, a cuyos efectos coordinará los sistemas de información de la Consejería con la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia.
- p) El estudio y determinación de las prioridades de las necesidades informáticas de la Consejería conjuntamente con el órgano competente de la Comunidad de Madrid en esta materia.
- q) El impulso y desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes generales asesorando a los distintos órganos de la Consejería y coordinando sus actuaciones.
- r) La recepción de las denuncias y la iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores incoados por la infracción de la normativa en las materias atribuidas a la Consejería, salvo que por Ley se atribuyan expresamente a otro órgano.
- s) La tramitación de expedientes en materia de expropiación forzosa, en el ámbito de las competencias de la Consejería.

2. Asimismo corresponde a la Secretaría General Técnica el desarrollo de cualesquiera otras funciones que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en el marco de la legislación vigente y que no estén atribuidas a otros órganos de la Consejería.

Artículo 6

De la estructura de la Secretaría General Técnica

Dependerán directamente de la Secretaría General Técnica las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) El Servicio de Régimen Interior y Apoyo Técnico.
- b) El Servicio de Contratación.
- c) El Servicio de Gestión Económica.
- d) El Servicio de Disciplina.
- e) El Servicio de Régimen Jurídico y Normativa.
- f) El Servicio de Personal.
- g) La Unidad de Control Interno del Organismo Pagador que dependerá funcionalmente del Consejero de Medio Ambiente y orgánicamente de la Secretaría General Técnica.

Capítulo V

De la Dirección General del Medio Natural

Artículo 7

De las atribuciones de la Dirección General del Medio Natural

1. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular, las siguientes:

- a) Las de planificación, protección, conservación, mejora y restauración a las que se refiere la legislación aplicable, en materia de medio ambiente natural.
- b) Las derivadas del ejercicio de las competencias autonómicas en materia de montes y aprovechamientos forestales.
- c) La ordenación de las producciones forestales y de los recursos cinegéticos y piscícolas y, en general, de los recursos naturales.
- d) El fomento y desarrollo de la reforestación y regeneración de los montes.
- e) La defensa de los montes gestionados por la Comunidad de Madrid.
- f) La planificación y, en relación a los montes gestionados por la Comunidad de Madrid, la construcción, conservación y mejora de las infraestructuras forestales, en especial los caminos y vías forestales, cortafuegos y puntos de agua, así como cualquier otra vinculada a la gestión de los montes.
- g) La coordinación y cooperación con otros Organismos e Instituciones en materia de Montes y Recursos Naturales.
- h) La inspección, control y vigilancia de los Montes y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- i) La gestión y dirección de las funciones del Cuerpo de Agentes Forestales.
- j) La elaboración y seguimiento de los planes de aprovechamientos forestales.
- k) La elaboración y seguimiento de los Planes de Defensa y Prevención de los Ecosistemas Forestales contra Incendios, Plagas y Enfermedades Forestales.
- l) El seguimiento y desarrollo del Plan Forestal.
- m) El planeamiento, gestión y seguimiento de Espacios Naturales Protegidos, así como la ordenación y elaboración de los planes relativos a la protección y conservación de las especies silvestres y, en especial, de las protegidas.
- n) El mantenimiento y gestión de áreas de carácter público sociorecreativo en el medio natural que están encomendadas a esta Dirección General.
- ñ) La elaboración, dirección, ejecución y seguimiento de los proyectos y obras en el Medio Natural, necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas.
- o) La elaboración de proyectos o anteproyectos normativos relativos a las competencias de la Dirección General.
- p) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias que se refieren los apartados precedentes.

2. Asimismo corresponde a la Dirección General del Medio Natural, el ejercicio de cualquiera otras funciones que se deriven de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8

De la estructura de la Dirección General del Medio Natural

La Dirección General del Medio Natural se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) El Servicio de Conservación de Montes.
- b) El Servicio de Espacios Naturales Protegidos.
- c) El Servicio de Protección y Gestión de Flora y Fauna.
- d) El Servicio de Desarrollo del Plan Forestal.

Capítulo VI

De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Artículo 9

De las atribuciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

1. Corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Evaluación Ambiental el ejercicio de las funciones a que se refiere

el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular, las siguientes:

- a) La formulación y coordinación de los planes, programas y estudios de la Consejería de Medio Ambiente que tengan incidencia en el medio urbano y en particular en el aire, el agua y el suelo.
- b) La formulación y ejecución de las acciones de control de la contaminación y corrección de los efectos producidos por las emisiones e inmisiones a la atmósfera, por el vertido de efluentes líquidos, por la generación de residuos o por la producción de ruido, así como las relativas a suelos contaminados, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Consejería.
- c) La coordinación con los órganos competentes de la Comunidad o de otras Administraciones para el desarrollo de las actividades y planes que afecten al medio ambiente urbano.
- d) La elaboración de proyectos y anteproyectos normativos relativos a las competencias de la Dirección General.
- e) El estudio y análisis de los métodos, modelos o innovaciones que resulten de interés en la lucha contra la contaminación urbana y en la utilización racional de los recursos naturales, las materias primas y la energía.
- f) La captación, tratamiento, explotación y actualización de los datos y variables que caractericen la calidad del medio urbano de la Comunidad de Madrid.
- g) La elaboración de estudios y la redacción de proyectos de las obras o actuaciones en materia de infraestructuras y equipamientos ambientales, en particular las hidráulico-sanitarias, las de tratamiento y eliminación de residuos, las relativas a redes de control ambiental o las de lucha contra el ruido o la contaminación en general.
- h) La dirección técnica de las obras y de la ejecución de los proyectos o programas relativos a equipamientos e infraestructuras ambientales.
- i) La supervisión de la ejecución de las infraestructuras ambientales que se encomienden a otros organismos o empresas por la Consejería de Medio Ambiente.
- j) La conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y equipamientos ambientales de la Consejería de Medio Ambiente relativos al agua, el aire, el ruido, la energía o los residuos.
- k) El control y la supervisión de instalaciones de carácter análogo a las previstas en el apartado anterior, cuya gestión se encomiende, por la Comunidad de Madrid, a empresas privadas o públicas, así como el control de su explotación.
- l) La inspección, control y vigilancia ambiental en el medio urbano de la Comunidad de Madrid.
- m) La gestión y dirección de las funciones de inspección ambiental.
- n) La dirección y gestión de las funciones a las que se refiere la Ley 3/1988, de 13 de octubre, en materia de medio ambiente urbano.
- ñ) La planificación y gestión en materia de envases y residuos de envases.
- o) El desarrollo completo, incluida la resolución final, de los procesos de evaluación de impacto ambiental, calificación ambiental e informe ambiental en el ámbito de las competencias de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejero.
- p) La elaboración de informes medioambientales preceptivos en materia de Ordenación del Territorio y Usos del Suelo.
- q) La realización y seguimiento de auditorías ambientales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- r) El seguimiento de los proyectos sometidos a calificación ambiental o a evaluación de impacto ambiental.
- s) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de las autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias a las que se refieren los apartados precedentes.

2. Asimismo corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental el desarrollo de cualquiera otras funciones que se deriven de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10

De la estructura de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) El Servicio de Residuos.
- b) El Servicio de Calidad Hídrica y Atmosférica.
- c) El Servicio de Proyectos e Infraestructuras Ambientales.
- d) El Servicio de Inspección Ambiental.
- e) El Servicio de Evaluación Ambiental.

Capítulo VII

De la Dirección General de Educación y Promoción Ambiental

Artículo 11

De las atribuciones de la Dirección General de Educación y Promoción Ambiental

1. Corresponde a la Dirección General de Educación y Promoción Ambiental el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular, las siguientes:

- a) La elaboración, seguimiento y ejecución de los planes y programas de Educación Ambiental que se lleven a cabo en el ámbito de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente.
- b) La planificación, coordinación y ejecución de los programas y actividades formativas, divulgativas y educativas relativas al medio ambiente.
- c) La planificación, gestión y coordinación de los Centros de educación, formación e información medioambiental dependientes de la Consejería de Medio Ambiente.
- d) La planificación, ejecución y gestión de las áreas e infraestructuras, para el desarrollo de actividades de ocio y recreativas encomendadas a la Dirección General.
- e) La formulación, gestión y coordinación de estudios y actividades de investigación en materia medioambiental, sin perjuicio de las encomendadas al Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA).
- f) La planificación, promoción, coordinación y ejecución de acciones de sensibilización, comunicación y divulgación de materias relativas a las competencias de la Consejería de Medio Ambiente.
- g) La gestión, organización y coordinación de programas de formación y sensibilización en relación con el medio ambiente, en colaboración, en su caso, con empresas, asociaciones y organizaciones públicas y privadas.
- h) La gestión y administración del sistema de información ambiental que integre los documentos, datos y estadísticas medioambientales, cartografía e información territorial necesarios para el desarrollo de las funciones de la Consejería, y para dar cumplimiento a la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
- i) La elaboración, presentación y difusión de datos que permitan dar a conocer el estado del medio ambiente en la Comunidad de Madrid.
- j) La producción y elaboración de material divulgativo e informativo de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, así como su difusión.
- k) La certificación de la convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.
- l) Las funciones que le corresponden como organismo competente para la aplicación y seguimiento del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental o de cualquier otro sistema de gestión que se establezca en la Comunidad de Madrid.
- m) Las funciones que le corresponden como organismo competente para la gestión, seguimiento y control del sistema comunitario de etiquetado ecológico.

- n) La promoción y fomento de los métodos, sistemas de gestión, modelos o innovaciones que resulten de interés en la protección del medio ambiente, y en la utilización racional de los recursos naturales, materias primas y energía.
- ñ) La promoción y gestión de actividades de colaboración y voluntariado social en programas medioambientales propios de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación en materia de Voluntariado Social.
- o) La convocatoria de premios y subvenciones en las materias atribuidas a la Dirección General.
- p) El seguimiento y evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos financiados con fondos europeos.
- q) La elaboración de proyectos y anteproyectos normativos relativos a las competencias propias de la Dirección General.
- r) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de las autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias a las que se refieren los apartados precedentes.

2. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Educación y Promoción Ambiental el desarrollo de cualquier otra función que se derive de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12

De la estructura de la Dirección General de Educación y Promoción Ambiental

La Dirección General de Educación y Promoción Ambiental se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) El Servicio de Educación Ambiental.
- b) El Servicio de Información y Documentación Ambiental.
- c) El Servicio de Promoción y Divulgación Ambiental.
- d) Centro de Investigación Ecológico Forestal.

Capítulo VIII

De la Dirección General de Protección Ciudadana

Artículo 13

De las atribuciones de la Dirección General de Protección Ciudadana

1. Corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular, las siguientes:

- a) Elaboración de planes de actuación en materia de prevención y extinción de incendios.
- b) Realización de actividades inmediatas de extinción de incendios y de actividades preventivas de vigilancia.
- c) Elaboración de proyectos y anteproyectos normativos relativos a las competencias propias de la Dirección General, así como estudio y propuesta de criterios sobre normativa de prevención de incendios, con ámbito de aplicación en la Comunidad de Madrid.
- d) Colaboración y cooperación con los distintos Cuerpos de Bomberos existentes en la Comunidad de Madrid.
- e) Formación básica permanente de los componentes de los diversos Cuerpos de Bomberos.
- f) Asesoramiento e información en materia de prevención y extinción de incendios a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
- g) Prestación del Servicio de Emergencia y Rescate de la Comunidad de Madrid (SERCAM).
- h) Elaboración de planes específicos y sectoriales en materia de protección civil, dentro de las competencias de la Comunidad de Madrid.
- i) Elaboración del inventario de riesgos potenciales del catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia.
- j) Realización de actividades de prevención de riesgos y calamidades en colaboración con los Ayuntamientos.
- k) Promoción de la autoprotección municipal corporativa y ciudadana.

- l) Elaboración de planes de seguridad integral de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid.
 - m) Control de la seguridad en los edificios de la Comunidad de Madrid.
 - n) Las funciones derivadas de la coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
 - ñ) Estudio y propuesta de criterios a los que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales.
 - o) Realización de encuestas, estudios y publicaciones relacionados con la seguridad.
 - p) Asesoramiento y colaboración técnica a los Ayuntamientos en materia de Policías Locales.
 - q) El examen de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a sus respectivas Policías Locales y que afecten a las competencias que sobre coordinación de las mismas tiene legalmente atribuidas la Comunidad de Madrid. A tal fin, la Consejería competente dará traslado de dichos actos y acuerdos a la Dirección General de Protección Ciudadana, recabando informe de la misma, previo al ejercicio de las acciones y requerimientos de impugnación de aquellos actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico en esta materia. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
 - r) Dirección y control de la prestación al Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.
 - s) Tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de las autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias a las que se refieren los apartados precedentes.
2. Asimismo corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana el desarrollo de cualquier otra función que se derive de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14

De la estructura de la Dirección General de Protección Ciudadana

1. Dependen directamente de la Dirección General de Protección Ciudadana las siguientes unidades administrativas, todas ellas con nivel de Servicio:

- Servicio de Protección Civil.
- Servicio de Seguridad.
- Servicio de Gestión Corporativa.
- Servicio de Coordinación de Policías Locales.

2. En materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos, depende de la Dirección General de Protección Ciudadana, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, a cuyo cargo estarán los siguientes Servicios:

- Servicio de Medios Técnicos.
- Servicio Operativo.
- Servicio de Sistemas y Comunicaciones.
- Servicio de Prevención.
- Servicio Sanitario.
- Servicio de Formación.
- Servicio de Obras.

3. En lo relativo al Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, dependerá asimismo de la Dirección General de Protección Ciudadana la siguiente unidad, con nivel orgánico de Servicio:

- El Director del Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1-1-2.

Capítulo IX

De la Dirección General de Agricultura

Artículo 15

De las atribuciones de la Dirección General de Agricultura

1. Corresponde a la Dirección General de Agricultura las atribuciones que, con carácter general, determina el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular, las siguientes:

- a) La elaboración de las líneas de actuación en materia de Agricultura y Desarrollo Rural.

- b) La coordinación y ejecución de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario.
- c) La realización de las acciones de interés de la Comunidad en las zonas de agricultura de montaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula, en coordinación con otros organismos de la Comunidad.
- d) El fomento de las prácticas agrarias respetuosas con el medio ambiente, la elaboración de los Códigos de Buenas Prácticas y de la agricultura ecológica y la definición de las prácticas agrícolas y ganaderas autorizadas o prohibidas.
- e) Las funciones en materia de arrendamientos rústicos, se atribuyan a la Consejería de Medio Ambiente por la normativa aplicable, siempre que no se atribuyan expresamente a otro órgano de la misma, y en especial la de registro de acuerdo con la Orden 6179/1996, de 20 de noviembre, por la que se crea y regula el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad de Madrid.
- f) La formación de los agricultores y ganaderos en técnicas agrarias y organizativas, así como el fomento de la incorporación al sector agrario.
- g) La extensión agraria y el asesoramiento técnico a las agrupaciones de productores agrarios, excepto a las constituidas para la comercialización y control de calidad de productos alimenticios.
- h) Las competencias atribuidas por la normativa de cámaras agrarias a la Consejería de Medio Ambiente, siempre que no se atribuyan expresamente a otro órgano de la misma.
- i) El fomento del asociacionismo agrario, del cooperativismo y el registro de las Sociedades Agrarias de Transformación.
- j) Las competencias atribuidas por la normativa de vías pecuarias a la Consejería de Medio Ambiente, siempre que no se atribuyan expresamente a otro órgano de la misma.
- k) La mejora y creación de las infraestructuras agrícolas y ganaderas.
- l) La promoción de agrupaciones de productores agrarios a fin de facilitar la contratación de productos agrarios en origen, con excepción de las constituidas para la comercialización y control de calidad de productos alimenticios.
- m) El fomento de los Seguros Agrarios.
- n) La sanidad vegetal, lucha contra plagas, control de residuos agrícolas y ganaderos, mejora de los suelos agrícolas y aplicación a los suelos de lodos de depuración, así como el control de la calidad de los plaguicidas, fertilizantes y afines.
- ñ) La sanidad animal, prevención y erradicación de epidemias, movimiento pecuario y control de la calidad, higiene y sanidad de los productos destinados a la alimentación animal.
- o) El control y registro de establecimientos y medicamentos veterinarios.
- p) Las estadísticas agrarias.
- q) Las competencias atribuidas por la normativa de aprovechamientos de Pastos y Rastrojeras a la Consejería de Medio Ambiente, siempre que no se atribuyan expresamente a otro órgano de la misma.
- r) Las competencias atribuidas por la normativa de animales domésticos a la Consejería de Medio Ambiente, siempre que no se atribuyan expresamente a otro órgano de la misma.
- s) La gestión, concesión y seguimiento de ayudas en las materias de su competencia y la expedición de mandamientos de pago de las financiadas por el FEOGA.
- t) La elaboración de proyectos y anteproyectos normativos relativos a las competencias propias de la Dirección General.
- u) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias a las que se refieren los apartados precedentes.

2. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Agricultura el desarrollo de cualquiera otras funciones que se deriven de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16*De la Estructura de la Dirección General de Agricultura*

Dependerán de la Dirección General de Agricultura las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Desarrollo Rural.
- Servicio de Financiación Agraria.
- Servicio de Ganadería y Protección Animal.
- Servicio Agricultura y Programas Agroambientales.
- Servicio de Coordinación Agraria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*Administración Institucional*

La Administración Institucional de la Comunidad de Madrid adscrita a la Consejería de Medio Ambiente está constituida por las siguientes entidades:

- a) Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid creado por Ley 26/1997, de 26 de diciembre.
- b) Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario (ITDA) creado por Decreto 149/1996, de 31 de diciembre.
- c) Academia Regional de Estudios y Seguridad de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 97/1986, de 9 de octubre.
- d) Canal de Isabel II y su grupo empresarial, transferido a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 1873/1984, de 26 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de obras y aprovechamientos hidráulicos.
- e) La Empresa Pública "Gedesma, Sociedad Anónima", cuya denominación y objeto social fue modificada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 20/1995, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1996.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA*Órganos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente*

Están adscritos a la Consejería de Medio Ambiente los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 66/1986, de 19 de junio, modificado por Decreto 48/1998, de 26 de marzo.
- b) El Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid creado por Decreto 159/1998, de 10 de septiembre.
- c) El Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por Decreto 25/1997, de 27 de febrero.
- d) El Consejo Forestal de la Comunidad de Madrid, creado por Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- e) La Comisión Regional de Plaguicidas creada por Decreto 127/1989, de 30 de noviembre, modificada por Decreto 25/1992, de 14 de mayo.
- f) El Consejo de Economía Rural creado por Decreto 141/1997, de 30 de octubre.
- g) El Consejo de Protección de Animales y Plantas de la Comunidad de Madrid creado por Orden 774/1995, de 30 de mayo, de la Consejería de Economía.
- h) El Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid creado por Decreto 12/1999, de 28 de enero.
- i) La Junta de Fomento Pecuario de la Comunidad de Madrid creada por Decreto 43/1994, de 24 de marzo.
- j) La Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales creada por Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales.
- k) La Comisión Regional de Accidentes Mayores, regulada por Decreto 47/1998, de 26 de marzo.
- l) El Consejo de Fuego, creado por Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención

y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

- m) La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 61/1989, de 4 de mayo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA*Funciones en relación con el Organismo Pagador de FEOGA*

Las referencias que en el Decreto 143/1996, de 15 de octubre, por el que se constituye el Organismo Pagador de las Ayudas financiadas íntegramente por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, y se establece su organización y funcionamiento, se hacen a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, deben entenderse realizadas a la Dirección General de Agricultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA*Régimen Transitorio*

En los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por infracciones previstas en la legislación vigente en las materias atribuidas a este Departamento, serán competentes para resolver los órganos que hasta entonces tuvieran atribuida dicha competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Normas derogadas*

1. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y expresamente el Decreto 143/1998, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las normas relativas a las funciones y estructura de los órganos que han dejado de estar integrados en la Consejería de Medio Ambiente en virtud de los Decretos 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, y 104/1999, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, conservarán su vigencia transitoriamente hasta que se produzca la entrada en vigor de los Decretos de estructura de las Consejerías en las que han quedado integrados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria*

Se habilita al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA*Modificación de créditos presupuestarios*

Por el Consejero de Hacienda se procederá a la habilitación y modificación de los créditos presupuestarios que resulten necesarios como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA*Entrada en Vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, excepto en lo que se refiere a unidades orgánicas con nivel de Servicio modificadas por esta disposición cuya entrada en vigor se producirá el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden de adaptación de la relación de puestos de trabajo a lo previsto en el presente Decreto.
En Madrid, a 11 de noviembre de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/26.724/99)